



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, de de 2019.

VISTO:

La presentación formulada por el Titular de la Defensoría General La Plata, doctor Omar Roberto Ozafrain en el marco del expediente SJ 496/19, "BIDONE Juan Ignacio, Agente Fiscal UFIJ N° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes s/ REQUERIMIENTO" y sus acumulados, en la que luego de señalar las ventajas que, a su entender, traería aparejada la intervención, en los procesos de enjuiciamiento, de defensores oficiales de los departamentos judiciales a los que pertenezcan los magistrados denunciados solicita, en el caso particular, la intervención de un defensor oficial del Departamento Judicial Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Sexta, Capítulo V de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece la elección, duración y responsabilidad de los miembros del Poder Judicial.

Que el Jurado de Enjuiciamiento ejerce una función de trascendental importancia, ya que es el órgano encargado de verificar y hacer efectiva la responsabilidad política de los magistrados y funcionarios (arts. 182 y 186, Constitución provincial).

Que el Poder Legislativo provincial dictó la ley 15.031 que introdujo modificaciones a la Ley de Enjuiciamiento.

Que en lo relativo a la defensa técnica del denunciado, su artículo 3 establece: "...*El denunciado tendrá derecho a hacerse defender por abogados de la matrícula o por el Defensor Oficial durante todo el proceso...*".

Que el artículo 41 de la citada norma –texto según ley 14.441–, relativo a la audiencia de debate oral, reza: "...*En el caso que no compareciere el acusado, ni su defensor particular, se le nombrará como defensor oficial al que estuviere en turno, siguiéndose el proceso en su ausencia...*".

Que su artículo 7 –texto según ley 14.441– estipula que la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento funcionará en la sede prevista en el artículo 57, mientras que el artículo 8 establece sus funciones y deberes.

Que el artículo 57 de la ley 13.661 establece: “El jurado de Enjuiciamiento tendrá su sede y sesionará en dependencias de la Cámara de Senadores de la Provincia”.

Que razones de inmediatez y eficacia imponen que en las actuaciones de referencia la defensa oficial deba ser ejercida por magistrados pertenecientes a la Defensoría General La Plata.

Que por resolución de Presidencia del 5 de septiembre de 2019 se dispuso dar intervención al señor Defensor General Departamental, con copia de las actuaciones, a fin de asegurar el debido ejercicio de la defensa (cfr. arts. 3, segundo párrafo, “in fine” y 59 ley 13.661; art. 89 CPP).

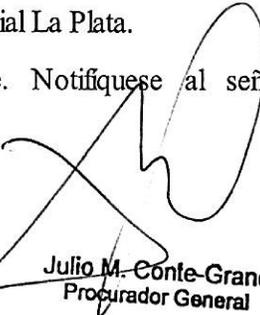
POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (cfr. arts. 189, Const. prov.; 1, 2 y 21, ley 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1: Que en el expediente SJ 496/19, “BIDONE Juan Ignacio, Agente Fiscal UFIJ N° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes s/ REQUERIMIENTO” y sus acumulados, se designe un defensor oficial perteneciente a la Defensoría General del Departamento Judicial La Plata.

Artículo 2: Regístrese. Notifíquese al señor Defensor General del Departamento Judicial La Plata.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General
jcontegrand@mpba.gov.ar
Date: 15/10/2019 13:13:22


Julio M. Conte-Grand
Procurador General

REGISTRADO BAJO EL N° 107/19

PROCURACIÓN GENERAL

Registro digital complementario
(conf. art. 6 Res. P.G. B N° 1/18)


CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia